

SANTIAGO, 7 ABRIL 2021

RESOLUCION Nº 0766 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley Nº 19.239; en el D.S. Nº 130 de 2017; en la letra d) del artículo 11 y artículo 12 del D.F.L. Nº 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; en la Ley Nº 19.886 y su Reglamento; lo solicitado por la Encargada de Servicio de Bienestar del Personal, mediante Memorándum Nº12 de fecha 25 de marzo de 2021.

CONSIDERANDO:

1. Que de fecha 10 de marzo de 2021 se suscribió el Acuerdo de Regulación de Beneficios entre la CLÍNICA SANTA MARÍA SPA – SERVICIOS MÉDICOS SANTA MARÍA LTDA. y la UTEM, requerido por la Encargada de Servicio de Bienestar del Personal UTEM, Sra. Geldy Carrillo Rivas.
2. Que se adjunta Certificado del Consejo Administrativo del Servicio de Bienestar del Personal de sesión 09 de marzo de 2021.
3. Que en ese contexto se hace necesario aprobar el Acuerdo mediante el acto administrativo, por tanto;

RESUELVO:

- I. Apruébese el Acuerdo de Regulación de Beneficios, celebrado entre la **CLÍNICA SANTA MARÍA SPA – SERVICIOS MÉDICOS SANTA MARÍA LTDA.** y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, suscrito con fecha 10 de marzo de 2021, siendo requerido por la Encargada de Servicio de Bienestar del Personal UTEM, Sra. Geldy Carrillo Rivas.
- II. El texto del Acuerdo consta en los documentos que signados como ANEXO 1 se acompañan a la presente resolución, formando parte integrante de la misma para todos los efectos legales.

Regístrese y Comuníquese.

**LUIS
PATRICIO
BASTIAS
ROMAN**

Firmado
digitalmente por
LUIS PATRICIO
BASTIAS ROMAN
Fecha: 2021.04.08
10:10:13 -04'00'

**LUIS
LEONIDAS
PINTO
FAVERIO** Firmado
digitalmente
por LUIS
LEONIDAS
PINTO FAVERIO

DISTRIBUCION

Vicerrectoría Académica (con Anexo 1)
Vicerrectoría de Administración y Finanzas (con Anexo 1)
Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión (con Anexo 1)
Secretaría General (con Anexo 1)
Contraloría Interna (con Anexo 1)
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico (con Anexo 1)
Dirección Jurídica (con Anexo 1)
Dirección de Asuntos Nacionales e Internacionales (con Anexo 1)
Servicio de Bienestar del Personal (con Anexo 1)

PCT
PCT/apbb

ACUERDO DE REGULACIÓN DE BENEFICIOS

CLÍNICA SANTA MARÍA SPA

SERVICIOS MÉDICOS SANTA MARÍA LTDA.

Y

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA (UTEM).

En Santiago de Chile a 10 de marzo 2021, entre, Clínica Santa María SpA, RUT 90.753.000-0 y Servicios Médicos Santa María Ltda. RUT 77.200.240-8, representadas por don Martín Manterola Vince, chileno, casado, cédula de identidad N° [REDACTED], todos domiciliados para estos efectos en Avenida Santa María N° 0410, comuna de Providencia, Santiago de Chile, en adelante "La Clínica" por una parte, y Universidad Tecnológica Metropolitana (UTEM). Representada por don Luis Leónidas Pinto Faverio, RUT [REDACTED], ambos domiciliados en Calle Dieciocho 161, comuna de Santiago, en adelante "La Universidad", han celebrado el siguiente Acuerdo de Regulación de Beneficios, en adelante "El Acuerdo", según las condiciones que se señalan a continuación.

PRIMERO: ANTECEDENTES

La Clínica es un prestador de salud de servicios ambulatorios y hospitalarios que, entre otros, ofrece al público un producto denominado "Convenio Familiar de Accidentes Traumáticos", en adelante "El Convenio", el que La Universidad declara conocer.

La Universidad es un establecimiento que cuenta con las debidas autorizaciones y condiciones necesarias para operar en tal calidad. Es de interés para La Universidad que sus funcionarios y familiares puedan recibir servicios y atención médica adecuada.

Considerando la calidad y el interés de ambas partes, La Clínica y La Universidad han acordado que esta última ofrezca y distribuya, a nivel de sus colaboradores, El Convenio, en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes cláusulas. Para estos efectos, La Universidad contrata el Convenio por cuenta de sus colaboradores, en virtud de un mandato civil, o "El Mandato", que le es conferido para tal efecto.

Por el presente instrumento se regula la relación, derechos, obligaciones y demás términos en que La Universidad debe distribuir El Convenio en virtud del Mandato.

SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad se obliga, en virtud de este Acuerdo, además de cumplir con el objeto del mismo y todas las obligaciones contenidas en este instrumento, a:

1. Cumplir con la totalidad de las obligaciones derivadas del Mandato, particularmente en favor de los Beneficiarios y demás miembros de La Universidad que contraten ese producto.



2. Distribuir El Convenio a nivel de sus colaboradores según las instrucciones que La Clínica pueda dar, informando de manera precisa las características del mismo y los beneficios a los que puede accederse al contratarlo.
3. Remitir el original de los Mandatos a La Clínica en el tiempo y forma que ésta determine.
4. Remitir en tiempo y forma la totalidad de la información que La Clínica le solicite en relación con el Convenio, sus contratantes y beneficiarios.
5. Recaudar y pagar la totalidad del precio del Convenio y remitírselo íntegramente a la Clínica, en los términos de la cláusula cuarta siguiente.
6. Poner a disposición de La Clínica un espacio dentro de La Universidad, si fuese necesario, de acuerdo a las condiciones señaladas en este instrumento, en los términos de la cláusula sexta siguiente.
7. Cumplir con todas las demás gestiones que resultan necesarias para el correcto e íntegro cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acuerdo.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LA CLÍNICA

La Clínica se obliga, en virtud de este Acuerdo, además de cumplir con el objeto del mismo y todas las obligaciones contenidas en este instrumento, a:

1. Cumplir con la totalidad de las obligaciones establecidas en El Convenio, particularmente en favor de los beneficiarios y colaboradores de La Universidad que contraten ese producto.
2. Proveer a La Universidad de los Mandatos y demás antecedentes necesarios para la correcta contratación del Convenio por los miembros de La Universidad.
3. Cuando corresponda, cumplir con las obligaciones derivadas del uso de espacio en La Universidad, en los términos señalados en la cláusula sexta siguiente.
4. Emitir los documentos tributarios correspondientes asociados a la contratación de El Convenio.
5. Cumplir con todas las demás gestiones que resultan necesarias para el correcto e íntegro cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acuerdo.



CUARTO: RECAUDACIÓN Y PAGO

El pago del precio por El Convenio se realizará según el siguiente procedimiento:

1. El valor anual por inscrito para el periodo 01/04/2021 al 31/03/2022 que debe recaudar y pagar La Universidad es de \$40.000.-.
El valor del convenio se informará en el mes de diciembre de cada año a "La Universidad".
2. El pago de dicho periodo será efectuado en 03 cuota sin interés, emitidas cada una de ellas por medio de instrumento tributario correspondiente, a contar del mes de abril de cada periodo en convenio.
3. A más tardar el día 25 de cada mes, la Clínica remitirá a La Universidad una nómina de Convenios vigentes que La Universidad hubiere informado como contratados, junto con el detalle del monto de la cuota que La Universidad deberá pagar a La Clínica por tal concepto.
4. Una vez recibida la nómina, La Universidad deberá validarla y pronunciarse sobre el monto a pagar requerido por La Clínica, a la brevedad posible. En caso de objetar la nómina señalada o el pago requerido, solicitará por escrito y fundadamente a La Clínica su revisión. La Clínica evaluará la solicitud y emitirá, de estimarlo pertinente,



una nueva nómina de Convenios contratados para el periodo en cuestión, la que remitirá a La Universidad, informando el monto a pagarse por tal concepto. La determinación que la Clínica pueda hacer luego de la revisión solicitada por La Universidad será obligatoria e inimpugnable para este último.

5. De no objetarse la nómina y el monto a pagarse dentro del plazo establecido en el número anterior, o una vez enviada la versión rectificadora o comunicada la determinación de la Clínica de no rectificar la nómina ni el monto de pago, La Clínica deberá emitir los documentos tributarios y enviárselos a La Universidad.
6. Una vez recibido el documento tributario, La Universidad deberá pagar la cuota respectiva dentro de los 10 días hábiles siguientes, en la forma que La Clínica disponga. Lo anterior será sin perjuicio de las facilidades de pago que La Clínica pueda voluntaria y excepcionalmente otorgar a La Universidad.
7. Frente al incumplimiento total o parcial de dicho pago La Clínica se reserva el derecho de suspender de inmediato el servicio objeto del presente Acuerdo respecto del contratante del convenio, según sea el caso.

QUINTO: BENEFICIOS ESPECIALES

Se deja constancia que, en virtud del presente Acuerdo, La Clínica prestara sin costo los siguientes beneficios adicionales a los beneficiarios del Convenio o a La Universidad, que suscriba el Convenio en virtud del Mandato:

1. Los Beneficios establecidos en el Anexo Uno de este instrumento, el que, debidamente firmado por las partes, se entiende formar parte de este Acuerdo para todos los efectos.
2. Para los Beneficiarios nuevos que contraten el Convenio del periodo 2021-2022 durante el año 2020, la cobertura comenzará a regir anticipadamente el 1º de diciembre de 2020, con vigencia a contar de 10 días después de la recepción de su inscripción por parte de "La Clínica".

SEXTO: USO DE ESPACIO

La Universidad, con el objeto de facilitar la venta y promoción del Convenio, y puede poner a disposición de la Clínica, parte de las instalaciones de La Universidad, los que en todo caso serán los necesarios para comercializar adecuadamente el Convenio en los términos establecidos en el presente instrumento.

Para estos efectos, las partes previamente acordarán el lugar a utilizar y las condiciones particulares de uso, en caso de haberlas.

En todo caso, La Clínica se obliga a mantener en buen estado de conservación el espacio asignado.

Queda expresamente prohibido a La Clínica ceder el espacio o traspasar el presente derecho, sin previa autorización de La Universidad. Del mismo modo, tampoco podrá hacer modificaciones estructurales al inmueble ni podrá utilizarlo para fines distintos a los señalados en este Convenio.



Se deja establecido que la cesión de espacio señalada en la presente cláusula será gratuita.

SÉPTIMO: FALTA DE PAGO

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula anterior, el presente Acuerdo es gratuito para ambas partes, por lo que La Universidad reconoce que no recibirá ninguna comisión ni otro tipo de pago por sus gestiones en virtud de este Acuerdo.

OCTAVO: DURACIÓN

El presente Convenio, tendrá vigencia indefinida desde el día 01/04/2021.

No obstante lo señalado, la Clínica podrá poner término anticipado al presente Convenio, bastando para ello un aviso escrito dado a La Universidad. Una vez recibido ese aviso, La Universidad deberá abstenerse de inmediato de seguir ofreciendo el Convenio, y no podrá seguir gestionando la suscripción de Mandatos. Se deja constancia que la Clínica no suscribirá ni reconocerá los Convenios que La Universidad suscriba con posterioridad al aviso de término dado por la Clínica.

El término del presente Convenio, cualquiera sea la causa, no afectará la validez ni la vigencia de los Convenios que se hubiesen suscrito con anterioridad a esa fecha.

NOVENO: NATURALEZA DEL ACUERDO

Se deja expresa constancia que la naturaleza jurídica de la relación que vincula a las partes corresponde únicamente a la de un acuerdo innominado de administración de beneficios, y que nada en el mismo debe interpretarse como un acuerdo de asociación, *joint venture*, contrato de sociedad o asociación, contrato de prestación de servicios ni como ningún otro tipo de instrumento.

En virtud de lo anterior, el personal que las partes destinen a la ejecución de las obligaciones asumidas en virtud de este Acuerdo no se encuentra sujeto a subordinación o dependencia alguna con la otra parte.

Será responsabilidad de cada parte cumplir con la totalidad de las obligaciones laborales con sus trabajadores, garantizando desde ya total indemnidad a la otra frente a cualquier reclamación que pueda surgir por parte de los trabajadores de la otra parte por cualquier concepto.

DÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD

La información que pueda ser entregada por la Clínica a La Universidad o que ésta tome conocimiento por cualquier medio, y ya sea que se refiera a La Universidad o a sus trabajadores, o usuarios, será mantenida en reserva por La Universidad, quien deberá mantener la debida confidencialidad de los datos y de todos los activos en papel e informáticos a que tenga acceso, debiendo utilizarlos única y exclusivamente para los efectos previstos en este instrumento, quedándole expresamente prohibido divulgarlos, publicarlos o distribuirlos a terceros extraños a este contrato o hacer cualquier uso indebido de ellos.



La Universidad adoptará todas las medidas conducentes a resguardar la confidencialidad de la información en los términos expuestos, por parte de su personal, incluyendo profesionales, consultores, contratistas o demás personas que deban tomar, hayan tomado o tengan conocimiento de la información confidencial. Esta obligación mantendrá su vigencia y causará efectos incluso más allá de la fecha de término del Acuerdo, por lo que La Universidad, en pleno conocimiento de ello, se obliga a respetar los términos de esta cláusula en iguales condiciones de vigencia del contrato.

El incumplimiento de esta obligación de confidencialidad por parte de La Universidad traerá como consecuencia el término ipso facto del presente Acuerdo, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que ejerza La Clínica en contra de La Universidad y de la solicitud de las indemnizaciones que correspondan, las que La Clínica podrá ejercer incluso después de terminado el Acuerdo.

Las partes acuerdan que el tratamiento confidencial antes aludido no ampara aquella información que: (i) es de acceso o conocimiento público previo al momento en que le fue comunicada a la parte receptora; (ii) se convierte en información pública sin mediar acto, hecho u omisión de la parte receptora; y; (iii) debe divulgarse por en cumplimiento de una obligación legal o de una orden emanada de una autoridad administrativa o judicial con facultades para requerir la información del caso, debiendo, no obstante, la parte receptora informar inmediatamente y por escrito a la parte reveladora del requerimiento que ha recibido para la entrega de la información confidencial correspondiente, salvo que por disposición legal o de la autoridad esto le fuere prohibido.

UNDÉCIMO: MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS Y CODIGO DE ETICA

 La Universidad declara cumplir con todas las leyes, normas, regulaciones y requerimientos vigentes relacionados con el presente Acuerdo. Así, se obliga a cumplir rigurosamente y de buena fe con las leyes y regulaciones generales y específicas aplicables a cualquier prestación que deba realizar en virtud de este Acuerdo.

En especial, La Universidad declara conocer que La Clínica ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos según lo disponen los artículos 3 y 4 de la Ley N° 20.393 y sus modificaciones, y de la Ley N° 21.121, comprometiéndose a denunciar todo hecho o situación, de la cual haya tomado conocimiento por sí o por terceras personas, que sea o pueda llegar a ser constitutivo de alguno de los delitos de: lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional y extranjero, receptación, corrupción entre particulares, negociación incompatible, apropiación indebida y administración desleal, delitos a que se refiere dicho cuerpo legal, así como el resto de los delitos que en lo sucesivo se incorporen al catálogo contenido en el artículo 1 de la referida ley 20.393 y sus modificaciones, así como a la Ley 21.121, para cuyo efecto utilizará las vías de denuncia que la Universidad ha establecido y que el proveedor declara conocer.

Asimismo, La Universidad declara adherir y comprometerse a mantener las conductas adecuadas al Modelo de Prevención de Delitos y al Código de Ética, los cuales son parte integral de este Acuerdo, y no ejecutar actividades conducentes a los delitos estipulados en el artículo 1° de la Ley N°20.393 y sus modificaciones y en la Ley 21.121.



En este acto, La Universidad declara conocer el Modelo de Prevención de Delitos y el Código de Ética de La Clínica publicados en www.empresasbanmedica.cl, quien declara aceptarlos en todos sus términos y cumplirlos con rigurosidad.

Cualquier incumplimiento de La Universidad a las estipulaciones del Modelo de Prevención de Delitos o al Código de Ética de la Clínica ocasionará el término inmediato del presente Acuerdo, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que ejerza la Clínica y del requerimiento de las indemnizaciones y compensaciones que procedan.

DUODÉCIMO: NO CESIÓN

Ninguna de las partes podrá ceder el presente Acuerdo ni delegar bajo ningún título los derechos o las obligaciones establecidos en el mismo sin la autorización previa y por escrito dada por la otra parte.

DÉCIMO TERCERO: COMUNICACIONES.

Todo aviso o comunicación requerida según lo establece este Acuerdo deberá ser practicada por escrito y entregada por mano, por correo privado, confirmando recepción del documento, dirigido a la parte respectiva a las siguientes direcciones o a aquellas que las sustituyan previo aviso por escrito de las partes:

La Clínica:

Dirección: Av. Santa María 0356 piso

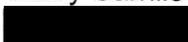
Atención: Oficina Administrativa de Convenio de Accidentes

Teléfono: 

La Universidad

Dirección: Calle Dieciocho 161, Santiago

Atención: Geldy Carrillo

Teléfono: 

Las comunicaciones realizadas con arreglo a la presente cláusula se entenderán válidamente practicadas y conocidas de la parte destinataria a la fecha de la confirmación de su recepción, para todos los efectos del Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para los efectos de este Acuerdo se fija domicilio en la ciudad de Santiago y cualquier dificultad derivada del mismo deberá ser resuelta por los Tribunales de Justicia de dicha jurisdicción.

Este Convenio se firma en dos ejemplares, uno en poder de La Universidad y otro en poder de La Clínica.



DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍAS

La personería de don Martin Manterola Vince para actuar en representación de Clínica Santa María SpA consta en la escritura pública otorgada con fecha 2 de mayo de 2019 en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente.

La personería de don Martin Manterola Vince para actuar en representación de Servicios Médicos Santa María Ltda. Consta en la escritura pública otorgada con fecha 26 de diciembre de 2019 en la Notaría de Santiago de doña Nancy De La Fuente Hernández.

La personería de don Luis Leónidas Pinto Faverio para actuar en representación de, Universidad Tecnológica Metropolitana (UTEM), en su calidad de Rector, consta en el artículo 1º de la Ley N° 19.239, en relación con el Decreto Supremo N° 130 de 2017, y del artículo 11 del D.F.L. N° 2 de 1994 del Ministerio de Educación



**LUIS
LEONIDAS
PINTO
FAVERIO** Firmado digitalmente por LUIS LEONIDAS PINTO FAVERIO

<p>Martin Manterola Vince pp. Clínica Santa María SpA pp. Servicios Médicos Santa María Limitada</p>	<p>Luis Leónidas Pinto Faverio. pp. Universidad Tecnológica Metropolitana (UTEM),</p>
--	---

